



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

MEDELLÍN, ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGÓ
DEMANDADO	JOSÉ ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ
RADICADO	05001 23 33 000 2004 00753 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN:	DEVOLVER A SECRETARIA GENERAL
ASUNTO	Devuélvase el asunto a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia fin que sea sometido el asunto de la referencia a reparto del Tribunal Administrativo de Antioquia sistema escrito

Cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012) que inadmitió el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, el día 25 de Marzo de 2011 para que se cite a las partes a audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

No obstante el expediente debe ser devuelto a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia -Oficina de Reparto- para que sea enviado a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia –Sistema Escrituro-, por las siguientes razones:

El trámite que le corresponde al proceso de la referencia es el indicado en el decreto 01 de 1984, en este sentido, no le son aplicables la disposiciones del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Lo anterior, teniendo en consideración que su radicado es previo a la vigencia de esta ley (2 de julio de 2012)-

Se precisa que el parágrafo 1 del artículo 1 del acuerdo PSAA12-9435 de 22 de Mayo de 2012, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Antioquia”, dispuso que este Despacho entraría al sistema oral. Así mismo, el artículo 7º- parágrafo del Acuerdo No. PSAA 12-9543 de junio 21 de 2012 emanado del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, dispuso: **“PARAGRAFO.-** Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011”.

Dado que el presente proceso apenas regresa del C.E., esa redistribución no había sido posible antes, pese a lo previsto por el precitado acto administrativo, proferido en desarrollo del artículo 305 numeral 1 de la ley 1437 de 2011.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
INSTANCIA:
Asunto:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO
RAMA JUDICIAL
05 001 23 31 000 2004 00753 01
PRIMERA
CÚMPLASE LO RESUELTO

2. En consecuencia, se ordena devolver el expediente de la referencia a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia –Oficina de Reparto- para que sometan a reparto el presente asunto al H. Tribunal Administrativo de Antioquia –Sistema Escrituro- en virtud de las motivaciones expuestas.

CÚMPLASE

5

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**